



# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Telefax 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY  
Página Web: www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 30

Asunción, 13 de febrero de 2007

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

## SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

### SUMARIO

#### ● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

- Resolución N° 1730/2006

#### Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

**RESOLUCIÓN N° 1730/2006.** - POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 1615 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SE ESTABLECE EL SEGUNDO COMO UNIDAD DE MEDICIÓN DEL TIEMPO ÚTIL DE COMUNICACIÓN MENCIONADO EN EL REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN.

Asunción, 22 de diciembre de 2006

**VISTO:** La Resolución N° 1615 del Directorio de la CONATEL de fecha 23 de noviembre de 2006, por la cual se establece el segundo como unidad de medición del tiempo útil de comunicación mencionado en el reglamento de interconexión, el Reglamento de Interconexión vigente y aprobado por la Resolución N° 871/2002 del 17 de julio de 2002; las Resoluciones N° 496/2004 del 30 de abril de 2004, N° 1745/2004 del 23 de diciembre de 2004 y N° 641/2005 del 10 de junio de 2005, por las cuales se establecen los topes de los cargos de interconexión a las redes del servicio básico a nivel nacional, a las redes de telefonía móvil celular y a las de PCS; y el informe presentado por la Comisión conformada por Interno del Directorio N° 50.05/2005.

**CONSIDERANDO:** Que en el Art. 2° de la Resolución del Directorio ha ocurrido un error material debido a que se obvió al servicio básico.

Que, el Artículo 9 "Aspectos Económicos de la Interconexión", del Reglamento de Interconexión establece entre otros, que "Los Prestadores, se pagarán entre sí los montos que resulten de la aplicación de los cargos de interconexión, al tráfico cursado entre las redes respectivas. Los cargos de interconexión deben ser aplicados al tiempo útil de la comunicación", y que "Los cargos de interconexión serán establecidos en Guaraníes";

Que, el concepto de tiempo útil está vinculado al tiempo efectivo que se hace uso del servicio, y los prestadores realizan la medición de todas las llamadas utilizando el segundo, y no el minuto como unidad de medición;

Que, la aplicación de tasación al segundo en los cargos de interconexión es la más adecuada como unidad de medida del tiempo útil de la comunicación e incrementará la competitividad del mercado de telefonía;

Que, en base a las consideraciones precedentes corresponde que la CONATEL fije la adecuación de la medida de tasación del tiempo útil de comunicación para los cargos de interconexión al segundo;

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, Acta N° 45/2006, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642 / 95 de Telecomunicaciones.

#### RESUELVE:

**Art. 1°** Dejar sin efecto la Resolución N° 1615 del Directorio de la CONATEL de fecha 23 de noviembre de 2006.

**Art. 2°** Establecer el segundo como unidad de medición del tiempo útil de comunicación para los cargos de interconexión.

**Art. 3°** Disponer que los valores ajustados para la adecuación al tope del cargo de interconexión a la red del Servicio Básico, a la red del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de PCS, establecidos en la Resolución N° 641/2005, serán implementados conforme al Art. 2° de la presente resolución a partir del 1° agosto de 2007.

**Art. 4°** Publicar en la Gaceta Oficial.

**Art. 5°** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

**ING. JORGE PAVETI  
PRESIDENTE DE CONATEL**